



PARLAMENTO ANDINO

Diciembre 2009

Lima, 2 de diciembre de 2009

CARTA N° 100-2009 PANDINO J.M.

Señoras y Señores
Parlamentarios Andinos de:
Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú

De mi especial consideración:



PARLAMENTARIO
ANDINO
Dr. JUAN
MARIÁTEGUI

POR UNA LEGITIMIDAD INSTITUCIONAL: DERECHO DE EJERCICIO DE VOTO DE LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS DE BOLIVIA

El sistema comunitario andino se encuentra en crisis y, en la última sesión ordinaria del Parlamento Andino, se ha agravado. El 23 de noviembre de 2009, en la Sesión Plenaria del Parlamento Andino, correspondiente al XXXV Periodo Ordinario de Sesiones, se efectuó la elección irregular de la Mesa Directiva del Parlamento Andino.

A los Parlamentarios Andinos del Estado Plurinacional de Bolivia no se les permitió el ejercicio de sufragio o voto para elegir al Presidente del Parlamento Andino que, por rotación entre países, correspondía su elección el 23 de noviembre último, entre los 5 (cinco) Parlamentarios Andinos de la República del Perú.

En mi condición de Parlamentario Andino por la República del Perú, expreso mi pronunciamiento en defensa del derecho de voto de la Representación Parlamentaria Nacional de Bolivia, el respeto al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y demás normas supranacionales e internas que actualmente nos rigen.

En el acto de sufragio ilegítimo del 23 de noviembre, se advierten transgresiones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Arts. 15º y 23º), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. XX), Declaración Universal de los Derechos Humanos (Arts. 2º y 21º), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art.

25º), Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), cuyo Art. 42º dice: "El Parlamento Andino representa a los pueblos de la Comunidad Andina" y, el Art. 43º, que afirma lo siguiente: "El Parlamento Andino participa en la promoción y orientación del proceso de la integración subregional andina con miras a la consolidación de la integración latinoamericana".

El Tratado Constitutivo del Parlamento Andino no contempla como causal de suspensión del derecho al voto, la morosidad en el pago de alguna cuota por los Países Miembros. Al respecto, estas normas por jerarquía de leyes, prevalecen sobre el Reglamento General del Parlamento Andino, cuando la norma de menor jerarquía es contraria al Tratado o norma internacional que le dio origen.

El Reglamento General del Parlamento Andino contempla como deber del Parlamentario Andino: consignar su voto en todos los órganos del Parlamento Andino que les corresponda integrar (Artículo 14º inciso j). El Artículo 15º, inciso b) señala: es derecho del Parlamentario Andino "hacer parte de la plenaria" y, el inciso g): "el ejercicio de la legítima defensa y al debido proceso".

Lo ilegítimo radica en la violación del Artículo 33º del Reglamento General del Parlamento Andino que, claramente determi-

na que para la instalación y toma de decisiones, se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Actualmente, los Parlamentarios reconocidos como tal por el Parlamento Andino son 20, los que no han sido suspendidos en sus cargos y la morosidad en el pago de la cuota presupuestaria no es causal de suspensión como miembro del Pleno ni contemplada en el Artículo 19º del referido Reglamento. Si un gobierno no paga, no se puede penalizar como se ha hecho, a Congresistas acreditados (bolivianos) ante el Parlamento Andino, lo cual contradice la integración.

También debió tomarse en cuenta la equidad (*ex aequo et bono*, las excepciones fundadas en la equidad), fuente del Derecho Internacional Público. Si la delegación boliviana votó desde hace más de 3 años, sin ningún impedimento legal (como el Art. 102º del Reglamento General del Parlamento Andino) inclusive durante la elección del Presidente Fausto Lupera (24 de agosto de 2009), no es posible impedirle hacerlo en la siguiente votación del 23 de noviembre, también en Bogotá. Se puede constituir un acto de discriminación.

De otro lado, el Presidente (Fausto Lupera) no ha considerado la “Regla de Estoppel”, puesto que no se puede formular pretensiones el 23 de noviembre que contradigan sus propios actos y declaraciones del 24 de agosto 2009, lo cual es designado por los juristas españoles como la “Doctrina de los Actos Propios”.

Estos antecedentes jurídicos pueden generar la nulidad de los acuerdos de la Mesa Directiva y de los Plenarios, ergo, pueden tener repercusiones legales graves si se continúa con esa percepción limitada. Vale decir, en agosto 2009 sí votan los bolivianos y en noviembre de 2009, no votan.

La titularidad de los Parlamentarios Andinos bolivianos no puede considerarse, necesariamente en función del aporte económico de sus gobiernos, si no en función de la integración.

En todo caso, debió advertirse con anticipación y por escrito y no el día de la votación. Hay mucha confusión entre el voluntarismo político del Presidente Lupera y de la representación colombiana y la naturaleza comunitaria y supranacional del Parlamento Andino. La visión jurídica de la aplicación textual del Art. 102º del Reglamento General, debe dejarse en suspenso y tener en cuenta consideraciones políticas, entre las cuales la integra-

ción de los pueblos y de los Estados debe ser prioritaria, superando las coyunturas, que siempre son superables. En todo caso, la Comisión de Ética y Acreditaciones debió comunicar con anticipación (y no el mismo día de la elección) al Secretario General del Parlamento Andino sobre la probable inhabilitación del voto de la delegación boliviana. Los hechos pueden configurar una maniobra para impedir la participación boliviana en la votación.

Es decir, el quórum reglamentario es de 11 Parlamentarios tanto para la Plenaria como para el proceso de elecciones, concordante con el Artículo 115º del Reglamento que determina que se declarará electo al candidato que obtenga la mayoría de los votos válidos que componen el Plenario o la Comisión, concordante con los Artículos 73º y 75º del referido Reglamento. Estos últimos fundamentos jurídicos invocados a su vez por mi par Wilbert Bendezú Carpio (escrito de impugnación presentado por el indicado Parlamentario y 8 Parlamentarios Andinos) a las que avalo por razones institucionales y de prevalencia de las normas que no contradicen al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, muy al margen de nuestras posiciones políticas. Asimismo, por el pronunciamiento expresado por mi par la Parlamentaria María Isabel Salvador, de la República del Ecuador (mensaje recibido por correo electrónico de la citada Parlamentaria) y el retiro de los Parlamentarios ecuatorianos, bolivianos y peruanos dejando a la minoría que ilegítimamente eligió en una votación a la Parlamentaria Andina por la República del Perú, Rosa León Flores.

La sanción es también parte del restablecimiento del estado de derecho, para los efectos de evitar que se repitan estos hechos lamentables, se aplique una cláusula de suspensión en el ejercicio de su cargo de aquellos Parlamentarios que transgreden los derechos fundamentales (impedir el derecho de voto de los Parlamentarios Andinos) y se convoque al suplente en tanto dure la suspensión de aquellos que perpetraron el golpe interno en una institución democrática.

Esta fórmula, que es advertida en el Tratado de Amsterdam de la Unión Europea, a la que no escapan los países en proceso de integración andina y que es advertida *latu sensu* en el Artículo 117º del Reglamento General del Parlamento Andino, ante la violación de la referida norma. La aplicación de la cláusula de suspensión en el ejercicio de cargo, es referencial y no es obligatoria.

HOJA DE RUTA: POR UNA LEGITIMIDAD INSTITUCIONAL

1. Pronunciamiento

En forma separada los Parlamentarios Andinos de Bolivia, Ecuador y Perú, deberían pronunciarse sobre la legitimidad de la elección del Presidente del Parlamento Andino y del Vicepresidente por el Ecuador.

2. Objetivo

En busca del consenso y de la legitimidad, se invoca muy respetuosamente a la renuncia a sus cargos de los Parlamentarios Andinos Rosa León y Fausto Lupera, a fin de volver al status quo anterior al pleno del 23 de noviembre, respecto a la Mesa Directiva.

3. Estrategia

En la primera quincena de febrero de 2010, con los nuevos Parlamentarios Andinos bolivianos, se deberá proceder a una nueva elección del Presidente del Parlamento Andino y de los Vicepresidentes de Bolivia y Ecuador, la cual debe ser con la participación total de los Parlamentarios Andinos (20) y el quórum reglamentario (11).

4. Orientación axiológica

Se orientará fundamentalmente a superar la crisis del Parlamento Andino, en la que se han pronunciado dos Congresos Nacionales, dos Cancillerías, el Secretario General de la CAN, entre otros, en desacuerdo con la elección del 23 de noviembre de 2009.

5. La agenda

La nueva agenda del Parlamento Andino debe considerar en forma prioritaria, una política de integración regional que comprenda un Diálogo Institucional Permanente (DIP) que se oriente a formular teorías, políticas y estrategias de integración y Paz Andinas, con la colaboración del Instituto de Altos Estudios para la Integración y el Desarrollo Legislativo (IDL)

Con los atentos saludos de,



DR. JUAN MARIÁTEGUI
Parlamentario Andino
Miembro de la Comisión I
"Política Exterior y Relaciones
Parlamentarias"